JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Accionados: **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**
Directora de Prestaciones Económicas

DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL
Subdirección V

Accionante: **GLADYS ROA JÍMENEZ**

Tutela: **2022-00438** (Sentencia 1º instancia 06/10/2022).

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Con el fin de resolver sobre la imposición de la sanción por desacato o el archivo por cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, se deben hacer las siguientes precisiones:

Primero: Mediante fallo de primera instancia del 06 de octubre de 2022 se dispuso lo siguiente:

> *Primero-. AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora GLADYS ROA JIMÉNEZ, por las razones expuestas en esta providencia.*
>
> *Segundo-. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que, en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, clara, precisa y acorde con lo solicitado, positiva o negativa, a la petición formulada el 11de noviembre de 2021 por la accionante GLADYS ROA JIMENEZ, debiendo comunicar y/o notificar en debida forma la decisión adoptada a la interesada en los términos señalados en este proveído.*

Segundo: En el expediente se observa copia de la respuesta dada al incidentante y la notificación que se le realizó por medio de correo certificado (pág. 11 a 14 del pdf 20 del trámite incidental). La notificación se realizó al apoderado de la incidentante al correo alvarezvanegassabogados@gmail.com

Copiar vínculo Descargar ··· 20CumplimientoFalloTu....pdf

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC+)	Entregado (local)	Apertura (local)
alvarezvanegasabogados@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.165	02/11/2022 12:16:24 PM (UTC)	02/11/2022 07:16:24 AM (UTC -05:00)	02/11/2022 07:37:05 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Comunicaciones Oficiales Certificadas< comunicacionesoficialescertificadas@colpensiones.gov.co >
Asunto:	Respuesta BZ 2022_16081553,CC 41720617
Para:	<alvarezvanegasabogados@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CABhD4sqzLi5CwHSuysCQLy0kahEKwXfSR75hb5OiLHUrBPtnQA@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	02/11/2022 12:13:54 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	30875,PQR,PQRPQR,CC 41720617

Estadísticas del Mensaje

Número de Guia:	5A4CB4360025242573 5A06644D4A8664B101FB26
Tamaño del Mensaje:	263282
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:

11 de 20

En dicha respuesta fechada el 26 de octubre de 2022 y entregada al apoderado de la incidentante el 02 de noviembre de 2022 se le indicó.

> "…*Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. Nos permitimos informar que para proceder con la atención del trámite instanciado a Colpensiones relacionado con los tiempos de servicio con la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR* ***es necesaria la expedición de Certificado Cetil con los periodos completos de los ultimo 10 años, razón por la cual esta dirección solicito la generación de la certificación el día 26 de octubre del 2022, a través de la plataforma CETIL bajo solicitud No. 20220000188309.***
>
> *En consecuencia y de acuerdo con los plazos de ley la entidad requerida cuenta con un término máximo de 1 mes posterior a la entrega efectiva para su pronunciamiento, asimismo se informa que se ha priorizado por correo electrónico a la entidad con el fin de atender lo más pronto posible el requerimiento en estudio" …*

Conforme lo anterior, es claro para el despacho que la accionada dio respuesta a la incidentante, pues de manera clara y oportuna le indica a la incidentante que su solicitud se encuentra en trámite ante el ICBF, por lo que depende de la respuesta que de dicha entidad para poder continuar con el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por encontrarse acreditado el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 06 de octubre de 2022.

Segundo: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz.

El juez,

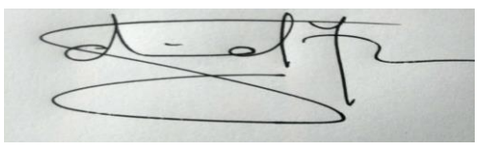

DIDIER LÓPEZ QUICENO

S.B